

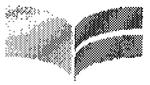
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0014-14**

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y el segundo inciso, del artículo 344, de la Carta Magna, señala: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- QUE** el artículo 228 de la Constitución de la República, manifiesta: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";
- QUE** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece: "...la autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- QUE** mediante Acuerdo No. 446 de 12 de diciembre de 2007, suscrito por el licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación a esa fecha, se expide la normativa de los concursos de méritos y oposición para la designación de autoridades de establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades;
- QUE** el señor JULIO PATRICIO HIDROBO LUNA , docente del Colegio Técnico Nacional "Salinas", de la parroquia de Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, participó en el Concurso de Méritos y Oposición para llenar la vacante de Inspector General del Colegio Técnico Agropecuario Eloy Alfaro, de la ciudad de Ibarra dentro de los procesos convocados en el año 2010; y que luego de realizarse todo el proceso de selección de méritos y oposición se le declaró triunfador, el mismo que hasta la presente fecha no se le ha hecho efectivo dicho triunfo; por lo que mediante escrito de 4 de diciembre de 2012, interpone Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012. **2.-** Revisado la interposición del Recurso propuesto por el señor Julio Patricio Hidrobo Luna, docente



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

del Colegio Técnico Nacional "Salinas", de la parroquia de Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura se encuentra que el recurrente inobserva lo tipificado en el literal b, del artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. 3.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 4.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos del Art. 178 literales a y b del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta, además carece de fundamentos de hecho y de derecho, y por tal deviene en improcedente; y,

EN USO de la atribución conferida, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art.1, Literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor Julio Patricio Hidrobo Luna, docente del Colegio Técnico Nacional "Salinas", de la parroquia de Salinas, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a
17 ENE. 2014

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Aprobado. Dra. Francisca Herdoíza Arboleda

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Elaborado Dr. José Rubén Arellano Arellano

- cc. Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Imbabura
- cc. Coordinación Zonal 1 de Educación- Imbabura
- cc. Julio Patricio Hidrobo Luna Casillero Judicial No. 2324 Palacio de Justicia de Quito.
- cc. Ab. Vanessa Enríquez Casillero Judicial No 2324 Palacio de Justicia de Quito / venessapatricia@hotmail.es